



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

00-246
22

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2011-MPC

Casma, 24 de Enero del 2011

VISTO: El Memorándum N° 196-2011-GAF-MPC, de fecha 17 de Enero del presente año, mediante el cual el Gerente de Administración y Finanzas de esta Municipalidad, Remite el Informe Jurídico N° 040-2011-AJ-MPC, de fecha 13 de Enero del presente año y sus recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27872 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Empresa Constructora QUIMERA S.A.C., fue adjudicada con la buena pro para ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Purgatorio Mojeque y Pampa de Llama - Distrito de Casma - Provincia de Casma" producto del proceso ADS N° 025-2010-CEP/MPC, conforme se aprecia del contrato de ejecución de obra de fecha veintisiete de Diciembre del año 2010;

Que, con fecha 28 de Diciembre del año 2010, el representante legal de la Empresa Constructora QUIMERA S.A.C., presenta: a).- La Carta Fianza N° 08-221210-2010/COOPEX, como garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/. 45, 981.30 y b).- la Carta Fianza N° 09-221210-2010/COOPEX, por concepto de adelanto de materiales en la suma de S/. 91,962.61;

Que, mediante Memorándum N° 093-2011-GAF-MPC de fecha 11 de Enero del presente año, el Gerente de Administración y Finanzas de esta Entidad, solicita informe legal para verificar si las cartas fianzas presentadas que han sido emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Empresas Exportadoras - COOPEX, están respaldadas por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP;

Que, en este orden, el Gerente de Administración y Finanzas de esta Comuna con Informe N° 004-2011-GAF-MPC, de fecha 12 de Enero de 2011, da cuenta al Gerente Municipal que la Empresa Constructora QUIMERA S.A.C. no se encuentra autorizada para emitir carta fianza, de acuerdo a lo informado por el Asesor Jurídico Externo mediante Carta N° 003-2011-MPC/AJE, de fecha 12 de Enero de 2011;

Que, en ese sentido, el Gerente Municipal solicita opinión legal a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en atención a los recaudos recepcionados con relación ha este hecho, emite el siguiente informe jurídico: Informe Jurídico N° 040-2011-AJ-MPC de fecha 13 de Enero de 2011 - La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 Art. 39° establece; "Las garantías que deberán otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de seriedad de oferta, fiel cumplimiento del contrato, por adelantos y por el monto diferencial de propuesta; sus modalidades, montos y condiciones serán regulados en el reglamento", asimismo, el reglamento de la acotada Ley Art. 155°, señala; "Las Garantías que acepten





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

las entidades conforme al Art. 39° de la Ley solo podrán ser efectuadas por empresas, bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén considerados en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reservas; por lo que luego de analizar los documentos y las normas que constituyen obligatorio cumplimiento y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad concluye con lo siguiente:

a).- Ha existido dolo por parte de la Empresa Contratista QUIMERA S.A.C., al presentar cartas fianzas emitidas por Finanzas e Inversiones COOPEX, sabiendo que dicha empresa no esta reconocida por la SBS, conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

b).- La Empresa Contratista QUIMERA S.A.C., ha tenido la intención de sorprender a esta Municipalidad al presentar cartas fianzas, que prácticamente carecen de legalidad, que pusieron en riesgo los recursos de la entidad.

c).- Por los hechos mencionados existe la presunción de delito que deberá ser tipificado por la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a fin que tome acciones legales del caso.

Finalmente la Asesora Jurídica recomienda en su informe; que el contrato suscrito con la Empresas Contratista derivada del proceso ADS N° 025-2010-CEP/MPC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Purgatorio Mojeque y Pampa de Llama - Distrito de Casma - Provincia de Casma", debe ser declarado nulo y ponerse en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que inicie proceso sancionador contra la Empresa QUIMERA S.A.C.;

Estando, a lo dispuesto en el Art. 20° numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y al Informe Jurídico N° 040-2011-AJ-MPC de fecha 13 de Enero de 2011.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE LA NULIDAD del contrato suscrito con fecha veintisiete de Diciembre de 2010 con la Empresa Contratista QUIMERA S.A.C. derivada del proceso ADS N° 025-2010-CEP/MPC, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Canal de Regadío Purgatorio Mojeque y Pampa de Llama - Distrito de Casma - Provincia de Casma" por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- PONER de conocimiento este hecho ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que inicie proceso sancionador contra la Empresa Contratista QUIMERA S.A.C.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Procurador Municipal de esta Entidad inicie las acciones legales que el caso amerita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

José Alejandro Munsuán Murúa
ALCALDE PROVINCIAL